

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-021-18

QUE INSCRIBE A LA EMBAJADA DEL JAPÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LOS SERVICIOS PRIVADOS DE TELECOMUNICACIONES.

Con motivo de la renovación de las autorizaciones otorgadas a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN EN REPÚBLICA DOMINICANA** para el uso de frecuencias radioeléctricas en la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Dirección Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 17 de enero de 2013, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. 002-13, otorgó a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, las licencias para el uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz** en la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones.
2. Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2017, mediante la correspondencia identificada con el número DAS 18365 y recibida en el **INDOTEL** bajo el número 166021, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana remitió una solicitud de renovación de licencias otorgadas para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, interpuesta por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana.
3. En tal virtud, luego de realizadas las evaluaciones de lugar, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 6 de diciembre de 2017, mediante Resolución No. 082-17, decidió la solicitud de renovación de las licencias otorgadas a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, que amparan el derecho de uso de las frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz y 8.155 MHz**, en la operación de servicios privados de radiocomunicaciones disponiendo en su ordinal "Séptimo" lo siguiente:

"SÉPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de telecomunicaciones".

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; esto así, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece como principio general en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley el Estado ha

delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones, tanto para la prestación de los servicios públicos y privados;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento de Inscripciones" o por su nombre completo), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la operación y prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: "[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática";

CONSIDERANDO: Que la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana en apoyo a su solicitud de renovación de licencias depositó ante el órgano regulador todos los documentos legales y reglamentarios requeridos a este tipo de entidad;

CONSIDERANDO: Que, la definición del concepto inscripción se encuentra contenida en el artículo 1, literal "(h)", del Reglamento de Inscripciones, el cual establece que: "Inscripción es el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones";

CONSIDERANDO: Que, el literal "(m)" del artículo 1, del citado Reglamento de Inscripciones, define los Registros Especiales como: "Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley";

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal "(f)" del artículo 29.2 del Reglamento de Inscripciones establece que los interesados en prestar u operar servicios privados de telecomunicaciones, deberán obtener del **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial; asimismo, el artículo 40.1 del Reglamento de Inscripciones indica que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL** sin necesidad de concurso público, cuando se encuentren vinculadas a la prestación de servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones citadas anteriormente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 17 de enero de 2013, mediante resolución No. 002-13, otorgó a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, las licencias correspondientes para el uso de determinadas frecuencias; posteriormente, mediante la resolución No. 082-17, dicho órgano colegiado autorizó la renovación de las referidas autorizaciones otorgadas a los fines de que la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana pueda continuar haciendo uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del Reglamento de Inscripciones establece de manera textual lo siguiente: "La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación";

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido y debido a la naturaleza de la presente autorización, tomando en cuanto a que la misma está vinculada a las licencias otorgadas y que fueron renovadas mediante la antes citada resolución No. 082-17, cabe señalar que el Reglamento de Inscripciones

establece en su artículo 48.1 que: "Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas."

CONSIDERANDO: Que, a propósito de lo anterior, el Consejo Directivo del **INDOTEL** como máxima autoridad del órgano regulador, en virtud de sus facultades legales y observando lo dispuesto por el artículo 48.1 del referido reglamento, estableció mediante el ordinal **TERCERO** de la referida Resolución No. 082-17 que la vigencia de las licencias será por un período de cinco (5) años;

CONSIDERANDO: Que, tal como se indica previamente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 082-17, de fecha 6 de diciembre de 2017, ordenó la expedición de las licencias que amparan el derecho de uso del segmento de frecuencias **420.250 MHz, 420.275 MHz, 420.325 MHz, 425.250 MHz, 425.275 MHz, 425.300 MHz, 425.325 MHz** y **8.155 MHz** para su uso por parte de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana en la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto por el ordinal "Séptimo" de dicha resolución, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ordenó a esta Dirección Ejecutiva, la Inscripción de dicha entidad en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para los servicios privados de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, corresponde a esta Dirección Ejecutiva, en virtud del mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** así como de las disposiciones antes citadas, proceder con la referida inscripción en Registro Especial;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, No. 130-05;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 002-13 y 082-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictadas en fechas 17 de enero de 2013 y 6 de diciembre de 2017, respectivamente;

VISTA: La solicitud presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana y sus anexos, mediante comunicación de fecha 19 de julio de 2017;

VISTAS: Las demás piezas documentales que conforman el expediente administrativo de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana;

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a los servicios privados de telecomunicaciones en razón de los argumentos y consideraciones que se establecen en el cuerpo de la presente decisión.


SEGUNDO: DECLARAR, que en virtud de lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Inscripciones, el período de vigencia de la presente inscripción otorgada a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana relativo a los servicios privados de telecomunicaciones autorizados será de cinco (5) años.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de los correspondientes Certificados de Inscripción en Registro Especial a nombre de **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, los cuales deberán contener como mínimo las cláusulas y condiciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Inscripciones.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana y su publicación en el portal institucional del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Firmado:



Katrina Naut
Directora Ejecutiva